



EDICTO No. 0255 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 1579-2019, presentado con ocasión del contrato de concesión No. **00142-15**, se ha proferido el Auto PARN 1579 de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20199030558332 de fecha 30 de julio de 2019, se allegó solicitud por parte del doctor MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado del cotitular WILMAN BARRERA PEREZ, por medio de la cual requirió diligencia de amparo Administrativo, en contra de personas indeterminadas argumentando lo siguiente:

"Los querellados ARMANDO DIAZ, HERNANDO PRECIADO y MIGUEL GOMEZ a órdenes del señor ALBERTO ROJAS PONGUITA entre otros indeterminados, posteriormente a la visita de verificación adelantada por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sogamoso el día 15 de marzo de 2019, generalmente se realizan actividades mineras en el área asignada a la licencia de explotación No. 00142-15 en horas de la noche o a tempranas horas, antes incluso del amanecer, usando en algunas ocasiones maquinaria pesada (retroexcavadora y volquetas) y en ocasiones carretillas y herramientas, aprovechando la soledad y el sueño de los habitantes del sector".

Que revisada la solicitud de amparo administrativo allegada, se puede evidenciar que se trata de una Licencia de Explotación y que efectivamente el querellante obra en calidad de cotitular; por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija fecha para la diligencia de reconocimiento del área para el día veintiuno (21) de octubre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, doctor MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado del cotitular WILMAN BARRERA PEREZ, en la carrera 15 No. 14-58, oficina 206, edificio Plaza de la ciudad de Duitama, Boyacá, teléfono



7702168, y a la parte querellada, el señor ALBERTO ROJAS PONGUITA, en la calle 7B Sur No. 9-13 Sogamoso, Boyacá, y las demás personas indeterminadas en el Municipio de Sogamoso, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

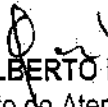
Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Sogamoso, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados sobre la jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante WILMAN BARRERA PÉREZ, cotitular, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Sogamoso, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella, doctor MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado del cotitular WILMAN BARRERA PEREZ, de la Licencia de Explotación 7241, quienes reciben notificación en la 15 No. 14-58, oficina 206, edificio Plaza de la ciudad de Duitama, Boyacá, teléfono 7702168, y QUERELLADO: el señor ALBERTO ROJAS PONGUITA, en la calle 7B Sur No. 9-13 Sogamoso, Boyacá y a los demás querellados en las veredas Villita y Malpaso, jurisdicción del municipio de Sogamoso, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del uno (01) de octubre de 2019, siendo las 7:30 a.m., y se desfija el viernes, dos (02) de octubre de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa